

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2017 1050

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y allega poder.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.**
- 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandada. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2018 0052

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, en calidad de apoderada especial de la entidad demandante solicita informe de títulos judiciales, y, de otro lado la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, de otro lado comoquiera que en el plenario no obra informe de títulos, previa a la entrega de estos se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe sobre los títulos existentes en el presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ al poder otorgado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.
- 2.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, Sra. AMPARO GONZALES MORALES, con C.C. 60.276.208, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 0927

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte demandante Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita se efectúe la entrega de títulos a favor del demandante.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.**
- 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- DESGLÓSENSE,** a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85 hoy 31 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 0054

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado por la Sra. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A como cedente y la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionario.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la cesión del crédito hecha por el Sra. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2019 1045

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2009 1888

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte demandante Dra. GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De una revisión del plenario se observa que existe una demanda acumulada y como quiera que en la solicitud de terminación no se especifica si la terminación aplica para la demanda acumulada, el Despacho considera necesario negar la terminación hasta tanto se especifique la solicitud.

RESUELVE

DENIÉGUESE la terminación del presente proceso hasta tanto se especifique la solicitud, conforme lo proveído en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 13 2013 1433

Al Despacho renuncia de poder allegado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO y de otro lado el representante legal de la parte actora Sr. JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, allega poder y solicitud de reconocimiento de personería a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el Juzgado aceptará la renuncia presentada, y, de otro lado, le reconocerá personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia de poder otorgado a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO.

2.- RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON como apoderada del demandante cesionario GRUPO CONSUTOR ANDINO S.A.S

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 62 2015 0821

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado por la Sra. ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A como cedente y la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionario.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la cesión del crédito hecha por el Sra. ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2017 1014

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ. al poder otorgado por el demandante cesionario RF ENCORE S.A.S.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85 hoy 31 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 02 2016 0073

Al Despacho poder allegado por el representante legal del demandante, Sr. HERNANDO CLAVIJO GONZALEZ, y solicita se le reconozca personería a la Dra. LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES para actuar en representación del demandante.

Como quiera que no se allega certificación donde conste la representación legal del Sr. HERNANDO CLAVIJO GONZALEZ, el Despacho negará el reconocimiento de personería jurídica; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el reconocimiento de personería jurídica a la Dra. LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 1112

Al Despacho renuncia de poder allegado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO y de otro lado el representante legal de la parte actora Sr. JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, allega poder y solicitud de reconocimiento de personería a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el Juzgado aceptará la renuncia presentada, y, de otro lado, le reconocerá personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia de poder otorgado a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO.

2.- RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON como apoderada del demandante cesionario GRUPO CONSUTOR ANDINO S.A.S

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 739 2014 0576

Al Despacho renuncia de poder allegado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO y de otro lado el representante legal de la parte actora Sr. JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, allega poder y solicitud de reconocimiento de personería a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el Juzgado aceptará la renuncia presentada, de otro lado, le reconocerá personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia de poder otorgado a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO.

2.- RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON como apoderada del demandante cesionario GRUPO CONSUTOR ANDINO S.A.S

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2016 1179

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la apoderada Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ al poder otorgado por el demandante cesionario COVINOC S.A.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85 hoy 31 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
